Constancia secretarial: Señor Juez, mediante la presente informo que dentro del proceso de la referencia como consta en el archivo N° 11 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda oportunamente el día 25 de marzo de 2021 al correo electrónico del despacho, donde se le informó que el mismo debía ser remitido al correo electrónico de memoriales (memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), quien remitió el mismo el día 26 de marzo de 2021.

Ana Maria Zapata Marulanda
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0575.
RADICADO N° 05360 31 03 001 2021 00054 00

Cumplidos como se encuentran los requisitos de inadmisión exigidos en auto N° 0467 del 12 de marzo de 2021, los cuales fueron allegados por la parte demandante mediante correo electrónico recibido el 25 de abril de 2021 por parte del Despacho y, por estar la demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por MARIA DEL SOCORRO ORTIZ SALDARRIAGA, GONZALO RUBIO ORTIZ, NORBERTO RUBIO ORTIZ, DIANA MARCELA RUBIO ORTIZ, ELIANA MARIA RUBIO ORTIZ, MARIA FERNANDA RUBIO ORTIZ, BEATRIZ RUBIO GONZÁLEZ, ARACELLY RUBIO GONZÁLEZ, NUBIA CONSUELO RUBIO GONZÁLEZ Y SANDRA CELINA RUBIO GONZÁLEZ, contra ALIANZA MEDELLÍN ESTRELLA ITAGÜÍ PROPIETARIOS S.A.S

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C. General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que disponen de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, como lo contempla el art. 91 ídem.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA con T.P. N° 66.848 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Los demandantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se hayan en las circunstancias en atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia, por lo que solicitan que se decrete en su favor amparo de pobreza. Por lo tanto, encuentra el Despacho procedente la admisión de dicha solicitud, por lo que se concede el mismo en favor de los demandantes MARIA DEL SOCORRO ORTIZ SALDARRIAGA, GONZALO RUBIO ORTIZ, NORBERTO RUBIO ORTIZ, DIANA MARCELA RUBIO ORTIZ, ELIANA MARIA RUBIO ORTIZ, MARIA FERNANDA RUBIO ORTIZ, BEATRIZ RUBIO GONZÁLEZ, ARACELLY RUBIO GONZÁLEZ, NUBIA CONSUELO RUBIO GONZÁLEZ Y SANDRA CELINA RUBIO GONZÁLEZ, por lo que no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenas en costas. Lo anterior, de conformidad al artículo 151 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 14 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88915df7a54595c5de9125374c53f1fd84439b3e6ad0838a27cf74baeb52633b**
Documento generado en 06/04/2021 09:14:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica